

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/055/2021

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

**DENUNCIANTE:** C. RICARDO TAJA RAMÍREZ  
Y EL REPRESENTANTE DEL PRI ANTE EL  
CONSEJO GENERAL DEL IEPC.

**DENUNCIADO:** C. ABELINA LÓPEZ  
RODRIGUEZ CANDIDATA A LA PRESIDENCIA  
MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ Y EL  
PARTIDO MORENA.

**ACTO DENUNCIADO:** PRESUNTA  
COLOCACIÓN DE PROPAGANDA  
ELECTORAL EN LUGARES PROHIBIDOS Y  
PRESUNTO USO DE PROGRAMAS SOCIALES  
DEL GOBIERNO FEDERAL PARA  
COACCIONAR AL VOTO A FAVOR DE LA  
DENUNCIADA Y AL PARTIDO POLITICO  
MORENA POR CULPA IN VIGILANDO.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS  
A LAS PARTES Y AL PÚBLICO EN GENERAL**

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hace del conocimiento al público en general, que el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, con fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, emitió la resolución del **TEE/PES/030/2021** y **TEE/PES/035/2021** (**IEPC/CCE/PES/045/2021** y **TEE/PES/035/2021** en el índice de esta Coordinación), que se tuvo recibida mediante acuerdo de fecha veintiuno, que a la letra dice:

*“RAZÓN. Chilpancingo, Guerrero, veintiuno de junio de dos mil veintiuno. La suscrita Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de la plaza de Coordinadora de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; hago constar que siendo las veinte horas con cincuenta y tres minutos del día diecinueve de junio del presente año, se recibió el oficio número **PLE-1890/2021**, signado por el Licenciado Nicolás Espíritu Cruz, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, mediante el cual notifica y remite copia certificada de la resolución de fecha dieciséis de junio del año en curso, recaída al expediente **TEE/PES/030/2021** con el expediente **TEE/PES/035/2021** como acumulado, compuesta de 32 (treinta y dos) fojas útiles.  
**Conste.***

EXPEDIENTE: IEPC/COE/PES/055/2021

Chilpancingo, Guerrero, *veintiuno de junio de dos mil veintiuno.*

*VISTA* la razón que antecede, con fundamento en el artículo 439, último párrafo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se, **ACUERDA:**

**PRIMERO. RECEPCIÓN.** Se tiene por recibido el oficio **PLE-1890/2021**, signado por el Licenciado Nicolás Espíritu Cruz, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, mediante el cual notifica y remite copia certificada de la resolución de fecha diecinueve de junio del año en curso, recaída al expediente **TEE/PES/030/2021** con el expediente **TEE/PES/035/2021**, compuesta de 32 (treinta y dos) fojas útiles, por tanto, se ordenan agregar a los autos para que obren como correspondan.

Ahora bien, de la sentencia de cuenta, se advierte que en sus tres puntos resolutiveos se determinó lo siguiente:

**“PRIMERO.** Se acumula el Procedimiento Especial Sancionador **TEE/PES/035/2021** al **TEE/JEC/030/2021**, conforme al considerando segundo de la presente sentencia. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de la resolución a los autos del expediente acumulado.

**SEGUNDO.** Se declara la existencia de la infracción atribuida a Abelina López Rodríguez y al Partido Político MORENA, consistente en la utilización de las instalaciones de la comisaria municipal “El Bejuco”, municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, sin la autorización de las autoridades municipales correspondientes, de conformidad con las razones y fundamentos expuestos en la presente resolución.

**TERCERO.** Se impone a los denunciados una amonestación pública por las consideraciones expuestas en el presente resolutiveo.”

Por tanto, se ordena agregar la sentencia de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que obre como correspondencia y surta sus efectos legales conducentes.

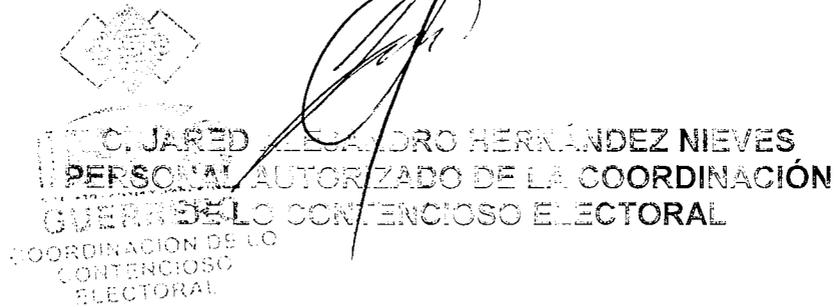
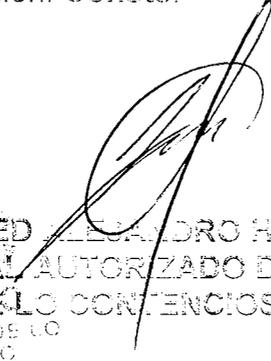
**SEGUNDO. NOTIFICACIONES.** Notifíquese este acuerdo por **estrados** a las partes y al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, la Licenciada Azucena Abarca Vilagómez, encargada de despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. Cúmplase.

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/055/2021

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS).

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las quince horas del día **veintidós de junio de dos mil veintiuno**, en vía de notificación. Consta.



C. JARED ALEJANDRO HERNÁNDEZ NIEVES  
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN  
GUERRERO DEL CONTENCIOSO ELECTORAL  
COORDINACIÓN DE LO  
CONTENCIOSO  
ELECTORAL

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/055/2021.

### RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **veintidós de junio de dos mil veintiuno.**

Con el fin de hacer de su conocimiento el contenido del acuerdo de recepción de sentencia, referente a los expedientes **TEE/PES/030/2021** y **TEE/PES/035** (**IEPC/CCE/PES/045/2021** y **IEPC/CCE/PES/055/2021** en el índice de esta Coordinación); con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las quince horas del día veintidós de junio de dos mil veintiuno, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,** con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, **la cédula de notificación y el acuerdo inserto**, relacionado con el procedimiento especial sancionador instaurado con motivo de la queja y/o denuncia planteada por el ciudadano Ricardo Taja Ramírez y el representante del PRI ante el Consejo General del IEPC, a través del cual interpone formal queja y/o denuncia en contra de la ciudadana Abelina López Rodríguez, candidata a la Presidencia Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, por presunta colocación de propaganda electoral en lugares prohibidos y presunto uso de programas sociales del gobierno federal para coaccionar al voto a favor de la denunciada y el partido político Morena por culpa in vigilando; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. **Conste.**



**C. JARED ALEJANDRO HERNÁNDEZ NIEVES**  
PERSONERA AUTORIZADA DE LA COORDINACIÓN  
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.  
COORDINACIÓN  
CONTENCIOSO  
ELECTORAL.